

9.710

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase la **Administración Provincial de Parques y Paseos** como Organismo Autárquico, con personería jurídica suficiente para actuar en el ámbito del derecho público y privado rigiéndose por las disposiciones de la presente Ley y con dependencia directa de la Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 2º.- La Administración Provincial de Parques y Paseos tendrá bajo su órbita la administración y cuidado de los siguientes espacios públicos:

- Parque de la Ciudad – La Rioja.
- Predio Cristo del Portezuelo – Chilecito.
- Predio Anguinan Deportivo – Chilecito.

Facúltase a la Función Ejecutiva a incorporar a la órbita de la Administración Provincial de Parques y Paseos, los espacios públicos que por sus características, sea conveniente que sean administrados por ese organismo.-

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que la Administración Provincial de Parques y Paseos tendrá las siguientes competencias:

- a) Gestionar y administrar los recursos necesarios para el normal funcionamiento de los espacios públicos que se encuentren bajo su órbita, cualquiera sea el origen de los mismos.
- b) Ejercer la representación institucional del Estado Provincial en relación a Parques y Paseos, dictando las normas internas y suscribiendo los Convenios que fuera menester para su correcto funcionamiento del espacio. Esta facultad podrá delegarse en las Direcciones Generales a cargo de los espacios en particular, en relación a la administración y representación de cada uno de los mismos.
- c) Entender y determinar respecto a las actividades que se desarrollarán en dichos espacios, promoviendo, como prioridad las actividades culturales y educativas. Esta facultad podrá delegarse en las Direcciones Generales a cargo de los espacios en particular.
- d) Local o ceder en comodato para eventos, sectores en los espacios públicos que se encuentren bajo su órbita, cuando se trate de un evento organizado por una institución u organización (pública o privada) de bien público.

9.710

Solo podrá locarse para eventos de carácter oneroso o no gratuito, o cuando a criterio de la Administración, la envergadura del evento ocasione gastos extraordinarios para el mantenimiento del espacio; el evento no deberá desvirtuar el fin de aprovechamiento público del parque o paseo que se trate.

- e) Concesionar servicios que deberán prestarse dentro de los espacios que administra, siempre que esta concesión no desvirtúe el fin de aprovechamiento público gratuito que tienen estos parques y paseos.-

ARTÍCULO 4º.- La locación, comodato o concesión deberá llevarse a cabo conforme las normas vigentes que rigen en materia de Contrataciones del Estado. La locación, comodato o concesión no podrá exceder de un máximo de cinco (5) años. Bajo estos criterios la Administración dictará la reglamentación respectiva.-

ARTÍCULO 5º.- La Administración Provincial de Parques y Paseos estará a cargo de un Administrador General designado por la Función Ejecutiva. El Administrador por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas tendrá una remuneración equivalente a la asignada por todo concepto al cargo de Subsecretario, correspondiéndole el rango y tratamiento a dicho cargo.-

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones del Administrador General, las siguientes:

- 1.- Dictar las normas internas que reglamenten el uso que deberán darse a los espacios públicos que se encuentren bajo su órbita, siguiendo los parámetros establecidos por la presente Ley, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los parques y paseos.
- 2.- Fijar las condiciones que deberán cumplirse a fin de que una actividad pueda tener lugar en los espacios públicos que se encuentren bajo su órbita, tanto en lo organizativo como en lo cultural, deportivo o artístico.
- 3.- Autorizar la realización de eventos en cada uno de los espacios públicos que se encuentren bajo su órbita, a propuesta de las Direcciones Generales de cada uno de los parques y paseos en particular, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3º de la presente.
- 4.- Establecer los mecanismos y condiciones para el otorgamiento en locación o comodato de sectores en los parques y paseos de su dependencia o para la concesión de servicios en los mismos, respetando lo establecido en el Artículo 3º al respecto.
- 5.- Otorgar los instrumentos o contratos por los cuales se cedan sectores en comodato o locación, o se concesionen servicios a particulares o instituciones públicas en los espacios públicos que se encuentren bajo su órbita.
- 6.- Dirigir el personal de la Administración, afectado a tareas administrativas, técnicas o de mantenimiento, estableciendo el reglamento para dicho personal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

9.710

- 7.- Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Provincial la afectación de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el cumplimiento de funciones extraordinarias de la Administración.
- 8.- Realizar todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley.
- 9.- Rendir cuentas a la Función Ejecutiva en forma semestral y cuando le sea requerido, cuanto al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en las oportunidades y bajo las formalidades que establecen las normas que rigen dicho ente de control.-

ARTÍCULO 7º.- El Administrador General de la Administración Provincial de Parques y Paseos, será asistido en sus funciones por las Direcciones Generales respectivas a cargo de los espacios públicos establecidos en el Artículo 2º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- Los Directores Generales serán designados por la Función Ejecutiva. El Administrador General, determinará las competencias y funciones de cada una de las tres (3) Direcciones.-

ARTÍCULO 9º.- Crease en el ámbito de las Direcciones Generales el cargo de Coordinador de Logística y Mantenimiento, que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Atender todo lo relativo al mantenimiento edilicio, funcional y limpieza del predio donde presta servicios.
- b) Controlar que todo otro trabajo que se realice en el predio; mantenga las características edilicias y arquitectónicas del espacio.
- c) Atender todo lo relacionado a la seguridad del predio, tanto de las personas como de los bienes en dicho ámbito.-

ARTÍCULO 10º.- Son recursos de la Administración Provincial de Parques y Paseos, los siguientes:

- Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o Normas Especiales.
- Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros.
- Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte.
- Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.
- Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del Organismo.-

ARTÍCULO 11º.- Al efecto del cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente Ley, la Función Ejecutiva designará al personal que cumplirá funciones en la Administración Provincial de Parques y Paseos.-

9.710

ARTÍCULO 12°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las normas reglamentaria de la presente Ley.-

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.710.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO